



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 012 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 108 ENE 2014

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta N° 136-CII-2013, el Memorandum N° 010-2014-GR-PUNO-GGR/DEPI, Opinión Legal N° 009-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - SOLICITADO POR EL CONSORCIO IDC-ITIC, ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" - CONTRATO N° 020-2013-CP-GRP; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 201-2013-GRP/CE, derivada del Concurso Público N° 004-2013-GRP/CE, se ha convocado la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico para el proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", otorgándose la buena pro al Consorcio IDC-ITIC, suscribiéndose en fecha 14 de noviembre del 2013, el Contrato N° 020-2013-CP-GRP;

Que, mediante la Carta N° 136-CII-2013, con registro número 12469, presentado el 19 de diciembre del 2013, el representante legal del Consorcio IDC-ITIC, solicita una ampliación de plazo N° 02, por treinta (30) días, para la elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", argumentando en dicha solicitud, que tal ampliación de plazo la solicita por razones de que a la fecha, ésta Entidad no habría cumplido con emitir pronunciamiento respecto del Informe N° 01, presentado por el referido consorcio, amparando su solicitud en la causal establecida en el inciso 2, del artículo 175°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con relación al hecho descrito por el Consorcio IDC-ITIC, en la que indica que esta entidad no habría aprobado el Informe N° 1, dentro del término de cuatro (4) días de presentada ésta, cabe mencionar que en el Contrato N° 020-2013-CP-GRP no se ha establecido expresamente términos o plazos para la presentación de los informes o entregables por parte del indicado consorcio, sin embargo, en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", de las bases integradas del proceso AMC N° 201-2013-GRP/CE, derivada del CP N° 004-2013-GRP/CE (que forman parte del referido contrato), específicamente en su punto 13.2, se establece los siguientes plazos para la presentación de los informes por parte del Consorcio IDC-ITIC:

PRODUCTO	ENTREGABLE	PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA
<b>ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD</b>		
Informe 01	Plan de Trabajo de los estudios de factibilidad	02 Días De la firma del contrato
	<b>Evaluación del plan de trabajo</b>	<b>04 Días</b> <b>De la firma del contrato</b>
Informe 02	Avance parcial del estudio	40 Días De la firma del contrato
	Revisión del informe 02	50 Días De la firma del contrato
	Absolución de observaciones del informe 02	60 días de la firma del contrato
Informe 03	Informe final	105 Días De la firma del contrato.
	Evaluación del informe 03 (informe final)	115 Días De la firma del contrato
	Absolución de observaciones del informe 03	125 Días De la firma del contrato
<b>TOTAL</b>		<b>125 días calendarios</b>

Que, en ese sentido, en lo que corresponde al "Informe 01", en el cuadro precedente, se establece que el Consorcio IDC-ITIC, tiene un plazo de dos (02) días para presentar el Informe 01 (Plan de Trabajo de los estudios de factibilidad), asimismo, se establece que la "EVALUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO" se realizará en un plazo de 04 días, sobre ello, se debe de tener muy presente que el plazo de cuatro (4) días que se indica, expresamente hace referencia a la EVALUACIÓN que debe de realizar la entidad respecto del Informe 01, más no indica que dicha evaluación deba de ser comunicada al contratista "Consorcio IDC-ITIC" dentro del plazo de cuatro (4) días, en ese sentido, de ello se puede interpretar que el Consorcio IDC-ITIC al término de dicho plazo, debió de proseguir con el cumplimiento y/o ejecución de las prestaciones, puesto que de ninguna manera la no emisión de un pronunciamiento por parte de ésta entidad sobre el Informe 01, significaría la suspensión del cumplimiento de la prestación por parte del contratista Consorcio IDC-ITIC; más aun si se considera que tanto en el contrato y las bases no existe obligación expresa de ésta entidad de





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 012 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, .....08.ENE.2014.....

comunicar al contratista la evaluación efectuada al Informe 01; menos aun existe obligación expresa de comunicar sobre la aprobación de la misma;

Que, si bien los términos con relación al Informe 01, no indican expresamente que la entidad deba de comunicar o expresar la aprobación o no del Informe 01 al contratista, tal situación forma parte de las bases integradas del proceso que en su momento no ha sido observada por parte de algún postor, hecho que habría traído consigo que las condiciones establecidas en las bases queden integradas como reglas definitivas para las partes contratantes, es decir, que tanto el *Consortio IDC-ITIC* y ésta Entidad, ejecuten las obligaciones a su cargo con sujeción a ellas;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el RLCE), establece que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. (...)"*;

Que, de dicha norma citada se tiene que se establece expresamente el procedimiento y los plazos respecto de una solicitud de ampliación de plazos, disponiéndose que *"El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*; por ende, queda claro que cuando el contratista solicita la ampliación del plazo debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho o evento generador del atraso o paralización;

Que, en el caso particular, el *Consortio IDC-ITIC*, solicita una ampliación de plazo por treinta días calendarios, señalando que dicho plazo corresponde desde el 18 de noviembre hasta el 17 de diciembre, es decir, que toma como hecho generador a todo el tiempo transcurrido, hasta la fecha de presentación de su solicitud de ampliación de plazo N° 02 (Carta N° 136-CII-2013) hecho que no guarda coherencia alguna, en razón de que el plazo para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo no podría estar supeditada a la voluntad del contratista, más aun considerando que ésta Entidad no tenía expresamente la obligación de comunicar la aprobación o no del Informe 01, por ende, no podría aprobarse una ampliación de plazo que contravendría el Principio de Moralidad, que establece que *"Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad"*, por lo que, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el mencionado consorcio devendría en improcedente;

*En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;*

### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02, por treinta (30) días calendarios, solicitada mediante la Carta N° 136-CII-2013, con registro número 12469 presentado el 19 de diciembre del 2013, por don Manuel Echandía Moreno – representante legal del *Consortio IDC-ITIC*, para la elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón"*.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI**  
GERENTE GENERAL REGIONAL